MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-010-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA:	ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON
CONTRATO ESTATAL No.:	CM-010-2024
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 166.889.431,00
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	OCHO (8) MESES
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:	17 DE MARZO DE 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:	14 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA AMPLIACION No. 1 A SUSPENSION No 1:	14 DE ENERO DE 2026
ACTA AMPLIACION No. 2 A SUSPENSION No 1:	13 DE FEBRERO DE 2026
ACTA AMPLIACION No. 3 A SUSPENSION No 1:	13 DE MARZO DE 2026
ACTA AMPLIACION No. 4 A SUSPENSION No 1:	15 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y por otra parte, **ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON** en calidad de interventor, quienes manifestaron previamente su consentimiento para llevar a cabo la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN No. 1** previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 12 de febrero de 2025, se suscribió el Contrato de Interventoría No. CM-010-2024 entre el departamento de Sucre y el ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON con el fin de llevar a cabo la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
2. Que el día 17 de marzo de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato.
3. Que el día 14 de noviembre de 2025 se realiza la suspensión del contrato.
4. Que el día 14 de enero de 2026 se realiza ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato.
5. Que el día 13 de febrero de 2026 se realiza ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato.
6. Que el día 13 de marzo de 2026 se realiza ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 del contrato.
7. Que el día 15 de abril de 2026 se realiza ampliación No. 4 a la suspensión No. 1 del contrato.

8. Que por operatividad de la plataforma SECOP II, el contrato se entiende suspendido hasta que se surta el trámite final de reinicio, esto significa que al no haberse surtido aún el trámite final de reinicio se entiende que el contrato se encuentra suspendido desde el día 14 de noviembre de 2025 hasta la publicación del Acta de Reinicio No. 1.
9. Que PROINEC SAS, en calidad de contratista de obra, mediante oficio del 26 de febrero de 2026, con asunto *Solicitud de prorroga,* manifiesta a la interventoría lo siguiente:

"(…) Por medio de la presente, actuando en calidad de contratista del proyecto de la referencia, ***me permito presentar ante ustedes la solicitud formal de una prórroga de cuatro (4) meses para el plazo de ejecución del contrato en mención****.*

Esta petición se fundamenta en la materialización de circunstancias externas y de carácter técnico que no son imputables a nuestra organización, las cuales han alterado la ruta crítica del proyecto y han incidido directamente en el normal desarrollo del cronograma de actividades. A continuación, se detallan los factores determinantes:

1. Condiciones climáticas adversas y atípicas: Se han registrado precipitaciones constantes en la zona de influencia del proyecto, superando los promedios históricos esperados para la época. Esta situación ha generado la saturación de los suelos y la pérdida temporal de su capacidad portante, imposibilitando la ejecución segura y técnica de actividades críticas correspondientes a la obra civil, tales como excavaciones, conformación de terrenos y la fundición de cimentaciones.

2. Retrasos logísticos en el suministro: Se han presentado demoras significativas y ajenas a nuestra voluntad en la entrega de materiales e insumos especializados por parte de los proveedores. La logística de transporte hacia las zonas rurales se ha visto impactada, lo que ha generado tiempos de espera inactivos que han desplazado la secuencia constructiva proyectada inicialmente.

3. Ajustes de estricto cumplimiento normativo eléctrico (AFINIA/CREG): Para garantizar la viabilidad técnica, certificación RETIE y futura energización del sistema, fue imperativo realizar revisiones y adecuaciones profundas a los diseños eléctricos originales. Esto incluyó la transición hacia esquemas de medida indirecta (Nivel II) y la incorporación de estudios de conexión en estricto apego a las exigencias vigentes del operador de red (AFINIA) y las resoluciones de la CREG. Estos trámites y rediseños, indispensables para la legalización del sistema, consumieron tiempos administrativos y de ingeniería no previstos en la etapa de formulación.

4. Revisión y ajuste geométrico del cerramiento perimetral: Dada la vulnerabilidad del sector y la necesidad de mitigar riesgos de hurto o vandalismo sobre la infraestructura pública, se hizo imperiosa la revisión de las áreas de implantación para los cerramientos perimetrales. Este análisis obligó a actualizar diseños, cuantificar nuevas cimentaciones y reestructurar la mampostería y seguridad física, desplazando los tiempos de ejecución del componente de obras civiles de protección.

5. Optimización de las estructuras metálicas: Tras el análisis detallado en campo, se evidenció la necesidad de realizar ajustes a los diseños de las estructuras metálicas que soportarán los paneles solares. Esta optimización técnica fue necesaria para mejorar la distribución de cargas, garantizar una mayor resistencia ante esfuerzos por acción del viento y asegurar la estabilidad a largo plazo del sistema fotovoltaico, lo que demandó tiempos adicionales de ingeniería de detalle y fabricación.

6. Reprogramación de obra y justificación del plazo solicitado: Como soporte integral a esta petición, y considerando los factores previamente expuestos, adjuntamos a la presente comunicación el documento de Reprogramación de Obra. En este archivo se traza la nueva ruta crítica y se proyectan los rendimientos necesarios para abordar las actividades pendientes por ejecutar, haciendo especial énfasis en la materialización de los ajustes eléctricos y las obras civiles de protección. Tras un análisis minucioso de las secuencias constructivas requeridas para la correcta culminación, pruebas y puesta en marcha del sistema, se concluye técnicamente que es indispensable la adición de los cuatro (4) meses solicitados para garantizar la viabilidad

funcional del proyecto. Cabe destacar que la programación de obra definitiva será objeto de un reajuste y actualización formal una vez se materialice el reinicio del proyecto, adaptando las fechas de inicio de las actividades a la realidad operativa del momento.

Todas estas circunstancias se encuentran debidamente documentadas y socializadas en los informes de avance. La concesión de esta prórroga es el mecanismo técnico y legal necesario para culminar a cabalidad las actividades, asegurando que el proyecto se entregue bajo los más altos estándares de calidad, seguridad y cumplimiento normativo.

10. Que PROINEC SAS, en calidad de contratista de obra, mediante oficio del 26 de febrero de 2026, con asunto *Solicitud de prorroga,* manifiesta a la interventoría lo siguiente:

(…) En nuestra calidad de Contratistas del contrato de la referencia, y en estricto cumplimiento de los deberes de planeación y responsabilidad contractual, ***nos permitimos solicitar formalmente ante ustedes su consideración técnica y financiera la solicitud de incorporación de recursos por un valor total TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($345,180,930.00).*** *Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de ejecutar actividades críticas no contempladas en la etapa de formulación inicial, las cuales son indispensables para la funcionalidad y sostenibilidad del proyecto, desglosadas en los siguientes dos componentes:*

Protección y Seguridad de Activos (Sistemas Fotovoltaicos): Se requiere la implementación de infraestructura de seguridad física para los sistemas fotovoltaicos proyectados. Dada la ubicación de las zonas de interés y la ausencia de esquemas de vigilancia permanente, los insumos y equipos instalados quedarían expuestos. Esta inversión es imperativa para mitigar los riesgos de hurto, vandalismo y deterioro prematuro de los activos financiados con recursos públicos, garantizando así su vida útil.

Adecuación Normativa y Técnica (Requerimientos AFINIA - CREG 038): La empresa operadora de red, Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (AFINIA), ha actualizado sus exigencias técnicas en concordancia con la Resolución CREG 038 de 2014. Esto obliga a realizar modificaciones sustanciales en los diseños eléctricos aprobados, específicamente en los sistemas de medida y conexión de los micro acueductos, para garantizar la energización y recibo final de las obras por parte del operador de red.

Todas estas circunstancias se encuentran debidamente documentadas y socializadas en los informes de avance. La concesión de esta prórroga es el mecanismo técnico y legal necesario para culminar a cabalidad las actividades, asegurando que el proyecto se entregue bajo los más altos estándares de calidad, seguridad y cumplimiento normativo.(…)

11. Que PROINEC SAS, en calidad de contratista de obra, mediante oficio del 26 de febrero de 2026, presenta a la interventoría el *Análisis y justificación de Balance de obra e ítems no previstos.*

12. Que ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, en calidad de interventor, mediante oficio del 26 de febrero de 2026, de asunto *Respuesta a solicitud de prorrogar en tiempo el contrato LP-009-2024 / Solicitud prorrogar el contrato de interventoría*, manifiesta lo siguiente:

(…) Dicho lo anterior y en mi calidad de Representante Legal de la Interventoría del proyecto de la referencia, y una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el contratista PROINEC S.A.S., así como los soportes técnicos, administrativos y la reprogramación de obra allegada, me permito emitir concepto favorable respecto de la ampliación del plazo contractual por un término de cuatro (4) meses, todo a su vez que la Interventoría verificó las circunstancias expuestas por el contratista, evidenciando que las mismas corresponden a situaciones externas y técnicas que han afectado la ruta crítica del proyecto y que no son atribuibles a incumplimientos del contratista. Entre estas se destacan las condiciones climáticas adversas presentadas en la zona de intervención, los retrasos logísticos en el suministro de materiales especializados, los ajustes exigidos por el operador de red

AFINIA y la regulación vigente para garantizar la certificación RETIE y la futura energización de los sistemas, así como las modificaciones técnicas requeridas para optimizar los cerramientos perimetrales y las estructuras metálicas de soporte de los paneles fotovoltaicos.

Desde el punto de vista técnico, la Interventoría considera que las actividades pendientes requieren un plazo adicional razonable que permita ejecutar adecuadamente las obras restantes, implementar los ajustes aprobados, realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes y garantizar la correcta puesta en operación de las soluciones fotovoltaicas contempladas en el proyecto.

Asimismo, se concluye que la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria para asegurar el cumplimiento de los principios de calidad, eficiencia, seguridad, funcionalidad y sostenibilidad de las obras, evitando riesgos asociados a una ejecución acelerada que pueda comprometer la estabilidad y desempeño de los sistemas instalados.

En consecuencia, esta Interventoría APRUEBA Y RECOMIENDA a la entidad contratante la concesión de una prórroga de cuatro (4) meses al contrato de obra, por encontrarse plenamente justificada técnica, administrativa y operativamente.

*De igual manera, considerando que las funciones de seguimiento, control, vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental deben mantenerse durante todo el período adicional requerido para la ejecución de las obras, **esta Interventoría solicita respetuosamente que se tramite y apruebe una prórroga por cuatro (4) meses al contrato de interventoría, en concordancia con la ampliación del plazo del contrato principal de obra**, garantizando así la continuidad del control y supervisión integral del proyecto hasta su terminación y liquidación.*

La presente recomendación se emite con fundamento en el análisis efectuado sobre la documentación aportada por el contratista, los informes de avance, los registros de obra y las condiciones actualmente verificadas en campo.(…)

13. Que ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON, en calidad de interventor, mediante oficio del 26 de febrero de 2026, de asunto *Respuesta a solicitud de Adición de recursos al contrato LP-009-2024*, manifiesta lo siguiente:

*(…) Dicho lo anterior, esta Interventoría, en ejercicio de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría CM-010-2024 cuyo objeto corresponde a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, se permite manifestar que, **una vez evaluadas las modificaciones contractuales requeridas para la adecuada culminación del proyecto, se hace indispensable efectuar una adición presupuestal al contrato de interventoría**.*

La necesidad de dicha adición surge como consecuencia directa de la incorporación de actividades adicionales, mayores cantidades de obra, ajustes constructivos derivados de las condiciones reales encontradas en campo, optimizaciones técnicas, adecuaciones de infraestructura complementaria, implementación de cerramientos de protección tal como lo solicitaron los veedores en los comités de obra realizados los días 16 de junio de 2025 y 22 de agosto de 2025, ajustes de diseño y actividades asociadas al cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos por el Operador de Red AFINIA para la conexión, certificación y puesta en servicio de los sistemas fotovoltaicos.

Las modificaciones anteriormente descritas generan para la Interventoría una ampliación sustancial de las actividades de seguimiento, control y vigilancia que debe desarrollar durante la ejecución del proyecto, toda vez que resulta necesario efectuar nuevas revisiones técnicas, validación de diseños, análisis de memorias de cálculo, verificación de cantidades de obra, control de calidad de materiales, seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas, control presupuestal de los recursos adicionales, revisión documental, seguimiento

jurídico de las modificaciones contractuales, control de cronogramas actualizados, evaluación de riesgos, elaboración de informes complementarios, atención de comités técnicos y acompañamiento permanente a los procesos de certificación y energización de los sistemas.

Es importante señalar que el Contrato CM-010-2024 establece expresamente que la Interventoría debe ejecutar las actividades propias de vigilancia, seguimiento y control hasta la terminación y aceptación final del proyecto, utilizando para ello sus propios medios técnicos, administrativos, profesionales y logísticos. En consecuencia, cualquier ampliación del plazo contractual de la obra genera necesariamente una ampliación correlativa de las obligaciones a cargo de la Interventoría.

De igual manera, las obligaciones contractuales exigen mantener durante toda la ejecución el personal profesional ofertado, garantizar la calidad de los servicios prestados, atender oportunamente los requerimientos de la Entidad, reportar cualquier circunstancia que afecte la ejecución contractual, desarrollar las actividades conforme a los documentos del proceso de selección y responder integralmente por la adecuada ejecución de las labores de interventoría. El cumplimiento de estas obligaciones implica la permanencia en campo y la disponibilidad continua del equipo interdisciplinario conformado por el Director de Interventoría y los demás profesionales adscritos al contrato durante el tiempo adicional requerido para culminar el proyecto.

Debe tenerse en cuenta que la prórroga de cuatro (4) meses del contrato de obra obliga a la Interventoría a mantener activos durante dicho periodo los costos asociados al personal profesional, personal de apoyo, desplazamientos a los diferentes municipios y corregimientos del Departamento de Sucre, transporte terrestre y fluvial cuando aplique, equipos de cómputo, comunicaciones, gastos administrativos, elaboración de informes, visitas técnicas, actividades de control de calidad y demás recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

Adicionalmente, el contrato establece la responsabilidad integral de la Interventoría frente al control técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, así como la obligación de responder por la calidad de los servicios prestados y por cualquier incumplimiento derivado de la ejecución contractual. En consecuencia, la permanencia de estas responsabilidades durante el plazo adicional requiere contar con los recursos económicos suficientes que permitan garantizar la continuidad de las labores de supervisión especializada sin afectar la calidad, oportunidad y eficiencia del servicio contratado.

Bajo estas consideraciones, esta Interventoría concluye que la adición presupuestal solicitada no constituye un reconocimiento extraordinario ni una modificación injustificada del contrato, sino el mecanismo necesario para mantener el equilibrio económico contractual frente al incremento de las obligaciones, responsabilidades, actividades de control y tiempo de dedicación profesional que demandan las modificaciones aprobadas para el contrato de obra.

*Por lo anterior, **se solicita respetuosamente la ADICIÓN de recursos al Contrato de Interventoría CM-010-2024 por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($83.444.715,15), junto con la correspondiente PRÓRROGA por cuatro (4) meses, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de interventoría** y el adecuado control técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto hasta su terminación, recibo final y liquidación.*

14. Que los contratistas de obra y de interventoría, suscribieron el ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS, mediante la cual pactaron las actividades no previstas.
15. Que la Secretaria de Energías mediante oficio del 21 de mayo de 2026 dirigido a la Subdirección de Gestión de la Contratación, manifiesta lo siguiente:

(…) Que, de acuerdo con lo expresado por el contratista y la interventoría del proyecto, teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato surgieron necesidades técnicas que no estaban contempladas en la planeación inicial, las cuales garantizaran que las obras tengan una mejor seguridad y funcionamiento a lo largo de la vida útil.

Que basándonos en los nuevos cambios surgidos por el operador de red una vez se inició el proyecto, en el orden regulatorio Art. 19 CREG 038 de 2014 - Inst. Medida Nivel II Trafos Superiores a 15 kVA (Uso Exclusivo) que estimula nuevas formas de medida, se concluye que es necesario la realización de una modificación de los diseños tales que permitan establecer la conexión conforme a la norma, por tanto para la correcta puesta en marcha del proyecto se deben realizar actividades que no estaban prevista en la etapa inicial del proyecto.

Dichas modificaciones implican una adición presupuestal para cubrir el incremento en los costos de actividades resultantes de estos ajustes.

Que el ajuste no representa una modificación sustancial al objeto ni al alcance geográfico del contrato, conservando su esencia, trazado y coordenadas iniciales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012 y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, en mi calidad de secretario de Energías teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, por ser técnica y jurídicamente viables, de manera respetuosa se solicita a la Secretaria De Contratación Departamental, se adelanten los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la realización de :

A. ***Prorrogar por el termino de cuatro (4) meses el plazo de los contratos de obra*** *(LP-009-2024 – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE)* ***y el contrato de interventoría*** *(CM-010-2024 con objeto INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE)*

B. Se solicita la adición de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($345,180,930.00) al contrato de obra *N° LP-009-2024, los cuales serán tomados del Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 602 con fecha 22 de mayo de 2026.*

C. ***Se solicita además, la adición de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 83.444.715,15) al contrato de interventoría*** *CM-010-2024, los cuales serán tomados del* ***Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 602 con fecha 22 de mayo de 2026****.*

16. Que, la presente adición constituye una decisión administrativa con el único objeto de hacer prevalecer el interés general, logrando la finalización de la obra pública contratada, no obstante, se deja expresamente establecido que este no constituye una convalidación o purga de posibles incumplimientos que pudieran existir, por lo cual el Departamento se reserva la facultad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de identificarse mora, incumplimiento parcial o cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del contratista, que hayan ocasionado perjuicios al contratante.
17. Todos los soportes constitutivos de la trazabilidad relacionada en la parte considerativa de esta adición de recursos hacen parte integral de la misma
18. Que, vistas las anteriores consideraciones, el Departamento estima la celebración del presente modificatorio al presente contrato, el cual se sujetará integralmente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente modificatorio tiene por objeto adicionar al valor estipulado del acuerdo contractual inicial y adición en plazo para el cumplimiento del objeto del contrato No. CM-010-2024, suscrito entre las partes antes anotadas.

CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DE ADICIÓN. Se incrementa el valor del contrato de interventoría No. CM-010-2024 en OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 83.444.715,15) M/CTE, el cual se encuentra soportado en el balance de interventoría que hace parte integral del presente modificatorio y amparado en el CDP No. 602 DEL 22/05/2026.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR CLÁUSULA 5. Se modifica la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO del contrato de interventoría No. CM-010-2024 que tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", la cual quedará de la siguiente forma: El valor total del Contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS M/C ($ 250.334.146,15).**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO ADICIÓN. La entidad pagará los recursos adicionados por avance de obra mediante en la misma forma como el contrato establece la forma de pago del contrato inicial.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICAR CLÁUSULA 4. Se modifica la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO del contrato de interventoría No. CM-010-2024 que tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", prorrogando el plazo de ejecución del contrato por el término de CUATRO (4) meses adicionales, esto es hasta el día 13 de octubre de 2026.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente modificatorio deberá actualizarse y posteriormente aprobarse las respectivas garantías.

CLAUSULA SEPTIMA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a ampliar la vigencia de la póliza de la garantía única que ampara el contrato de obra pública No. CM-010-2024, dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula No. 16 – Garantías, dentro de los dos (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación contractual.

CLAUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Que, para amparar el valor del presente modificatorio, el Departamento de Sucre cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 602 DEL 22/05/2026.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.